



gocio, aunque se han seleccionado y tratado tres usos por considerarlos más habituales e influyentes: *fondo de comercio* (que da idea de capital acumulado) *crédito mercantil* (que da idea de producto) y *llave del negocio* (que da idea de insumo). Mientras que en inglés hay un acuerdo total en denominar *goodwill* a ese valor intangible, en español la diversidad de denominaciones empaña la posibilidad de entendimiento entre profesionales de diferentes países.

La hipótesis que se desea mantener en este breve artículo es que, por encima del apego que se pueda tener a las expresiones tradicionales de los distintos países, la falta de acuerdo entre los hispanohablantes tiene relación con que en cada variante se incide en un aspecto particular del intangible: quienes utilizan *fondo de comercio* están probablemente pensando en un bien mueble inmaterial (la idea es del propio derecho francés originario) que está en el inventario de los bienes comprados y opera como un saldo de capital; quienes utilizan *crédito mercantil* están pensando en la imagen que proyecta al exterior el establecimiento adquirido (es el prestigio o la seriedad en el comportamiento) en términos de confiabilidad, que es uno de los productos de la actividad empresarial y, por último, quienes utilizan *llave del negocio* están pensando, quizá inconscientemente, en un factor de producción o insumo, que opera en el establecimiento y les ahorra costes de puesta en marcha si quieren explotar un negocio similar al adquirido.

En estas condiciones, será difícil que una de estas expresiones se imponga por su propio peso sobre las demás. En lugar de hacer que alguna predomine, la solución tomada en la traducción de las NIIF parece racional, coherente y defendible. Al optar de forma consciente por un nuevo término neutro (como es *plusvalía*) se consigue una desvinculación con la historia anterior, tan rica en matices y significados como poco eficiente para la comunicación, y se coloca al término en condiciones de ser aceptado con generalidad en las casi dos docenas de países donde se habla español.

Por el momento, la utilización de *plusvalía* es escasa, y está normalmente ligada a las empresas que usan las NIIF. Por eso se suele considerar como un sustitutivo de la expresión local (por ejemplo, se dice «*llave del negocio o plusvalía*», o bien «*fondo de comercio o plusvalía*»), pero la fuerza descriptiva de esta palabra de origen latino, que se explica por su propia etimología, sin necesidad de comentarla; la simplicidad de la idea que expresa y su concisión pueden ser elementos que contribuyan a extender el uso.

Para los países donde *plusvalía* tenga una connotación fiscal, el término podría cambiarse a *plusvalía mercantil*, que es equivalente y goza, como se ha dicho, de una amplia tradición en ciertos países latinoamericanos: en el Diccionario de Arthur Andersen figura como la primera y más general traducción de *goodwill* en español. <

Referencias

- Arthur Andersen** (1969): *Diccionario de Términos Contables y Comerciales – Dictionary of Accounting and Business Terms* (Chicago(?): Arthur Andersen & Co, 3ª ed).
- Bueno E, Salmador MP, Merino C** (2008): “Génesis, concepto y desarrollo del capital intelectual en la economía del conocimiento: Una reflexión sobre el Modelo Intellectus y sus aplicaciones”. *Estudios de Economía Aplicada* 2 (26): 43-63. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/301/30113187003.pdf> (Acceso el 1 de agosto de 2019).
- Cañibano L** (2018a): “Accounting and intangibles”. *Revista de Contabilidad – Spanish Accounting Review* 21 (1): 1-6. Disponible en https://www.researchgate.net/publication/322038854_Accounting_and_intangibles (Acceso el 1 de agosto de 2019).
- Cañibano L** (2018b): “¿Puede existir un Fondo de Comercio en una empresa que viene generando sucesivas pérdidas?” *Revista AECA*, septiembre: 7-9.

Cañibano L, García-Ayuso M, Sánchez P (2000): “Accounting for Intangibles: A Literature Review”. *Journal of Accounting Literature* 19: 102-130. Disponible en https://www.researchgate.net/publication/228291916_Accounting_for_Intangibles_A_Literature_Review (Acceso el 1 de agosto de 2019).

Courtis JK (1983). “Business Goodwill: Conceptual Clarification Via Accounting, Legal and Etymological Perspectives”. *The Accounting Historians Journal* 10(2): 1-38.

Díaz H (2006): *Contabilidad general. Enfoque práctico con aplicaciones informáticas* (México: Pearson, 2ª ed.).

Financial Accounting Standards Board (2001): “Goodwill and Other Intangible Assets”. *Statement of Financial Accounting Standards* No. 142, June. Disponible en: https://www.fasb.org/jsp/FASB/Document_C/DocumentPage?cid=1218220124961&acceptedDisclaimer=true. (Acceso el 5 de julio de 2019).

Fowler Newton E (1994): *Diccionario de Contabilidad y Auditoría* (Buenos Aires: Macchi). La segunda edición, muy aumentada, es de La Ley y ha sido publicada en 2008.

Giuliani M, Brännström D (2011): “Defining goodwill: a practice perspective”. *Journal of Financial Reporting and Accounting* 9(2): 161-175. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/235253652_Defining_Goodwill_A_Practice_Perspective (Acceso el 23 de julio de 2019).

Góngora Pimentel G (1983): *Guante. Entrada en el Diccionario Jurídico Mexicano* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo IV: 307-8). Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf> (Acceso el 10 de agosto de 2019).

International Accounting Standards Board (2004): “Business combinations”. *International Financial Reporting Standard* No.3. Londres. Marzo.

Johnson LT, Petrone KR (1998): “Is Goodwill an Asset?” *Accounting Horizons* 12(3): 293-303.

Leake PD (1921): *Commercial goodwill. Its history, value and treatment in accounts* (London: Pitmat).

Prigent S (2015): “Le fonds de commerce”. *Revue Française de Comptabilité* Janvier: 483.

Visconti RM (2009): “La valutazione económica dell’avviamento”. *Il Diritto Industriale* 5: 470-81.

Felipe Herranz

Presidente del Foro AECA de Instrumentos Financieros (FAIF)
Miembro del User Panel Working Group del EFRAG
Experto Contable Acreditado-ECA®

Novedades sobre los activos financieros disponibles para la venta. La Preocupación de la Unión Europea por las inversiones a largo plazo en actividades sostenibles

La categoría contable de «*Activos Financieros Disponibles para la Venta*» (en adelante AFDV) aparece en el Plan General de Contabilidad de 2007²³ con un carácter residual; es decir, solo resulta aplicable cuando otra categoría de activos financieros no sea procedente. A pesar de ello, ha sido ampliamente utilizada, tanto por entidades financieras, como por empresas industriales y comerciales²⁴.

²³ La circular contable del Banco de España ya había definido esta categoría, siguiendo lo establecido en la NIC 39.

²⁴ Fueron bastante notorias las controversias surgidas hace unos años entre ACS e Iberdrola, respecto a la contabilización realizada por la primera respecto a las inversiones realizadas en acciones de la segunda. Una breve reseña puede verse en el blog de Ignacio Aguilar, el 9 de enero de 2014. <http://www.economiyauditoria.com/2014/01/acs-e-iberdrola-4-comentario-al-caso.html>



CÁTEDRA DE VIABILIDAD EMPRESARIAL DE LA UMA

Nacimos con el objetivo de evitar la fuga de talento



PRÁCTICAS EN EMPRESAS

En nuestro objetivo de evitar la fuga de talento, más de 243 Alumnos han realizado prácticas curriculares o extracurriculares a través de la Cátedra de Viabilidad Empresarial.



OTRAS ACTIVIDADES

Foro Málaga Viva, pretenden desarrollar un foro de reflexión y entendimiento acerca de grandes asuntos de la ciudad, **Premios Vicente Garcia Martin** que sirven de estímulo al alumnado y un reconocimiento público al profesor Vicente García Martín y los **Premios de la Cátedra de Viabilidad Empresarial**, que sirven de reconocimiento a las empresas por sus contribuciones con la sociedad, su proyección empresarial y trayectoria profesional.



La Cátedra de Viabilidad Empresarial de la Universidad de Málaga nace en junio de 2013 con el objetivo de fomentar la transferencia de conocimiento entre el mundo profesional y el académico en aquello referido a los procesos de saneamiento de empresas. A través de esta plataforma universitaria se quiere plasmar la vocación por el estudio y la renovación constante de la formación económica y jurídica, algo que siempre ha preservado el principal mecenazgo y presidente de la Cátedra, Daniel Pastor Vega. Nuestro lema es "mecenazgo y conocimiento" y estamos en constante trabajo intentando evitar el problema de la fuga de talentos.

Toda la información en nuestra web





El tratamiento contable actual del PGC para los AFDV, basado en criterios de la NIC 39 que ya no están vigentes, puede resumirse como sigue²⁵:

- Dicha categoría es aplicable a los valores representativos de deuda e instrumentos de patrimonio de otras empresas que no se hayan clasificado en ninguna de las restantes categorías de activos financieros: Préstamos y partidas a cobrar, Inversiones mantenidas hasta el vencimiento, Activos financieros mantenidos para negociar, Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, e Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas.
- Tales activos se miden inicialmente por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada, más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.
- Su medición posterior se realiza de acuerdo con su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable se registrarán directamente en el patrimonio neto ORG (otro resultado global)²⁶, hasta que el activo financiero cause baja del balance o se deteriore, momento en que el importe así reconocido, se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Este tratamiento contable ha dado lugar a diversas dificultades en su aplicación práctica. Principalmente por la insuficiente guía para identificar si existe o no un deterioro, incluso en aquellos casos en los que el activo financiero cotiza en un mercado activo. En efecto, una caída de cotización, por sí sola, no es un elemento definitivo para reconocer un deterioro. El propio IASB ha reconocido esta dificultad, aceptando que los criterios para reconocer un deterioro basados en la “bajada del valor razonable prolongada o significativa” que proporciona la NIC 39 no resultan suficientes; ya que tales criterios no han sido desarrollados adecuadamente en alguna interpretación de la norma internacional.

Asimismo, el hecho de que la valoración inicial incluya los costes de transacción, mientras que la valoración posterior no lo haga, lleva consigo la imputación de tales costes iniciales a patrimonio neto, lo que resulta, como mínimo, insuficientemente justificado.

Para minimizar las dificultades respecto al caso concreto del posible deterioro de las inversiones en valores representativos de capital cotizados, tanto el Banco de España como el PGC, establecieron como “período prolongado” los 18 meses o más y como “caída significativa” alcanzar o superar el 40 %²⁷.

El cambio efectuado por el IASB a través de la NIIF 9

Como es sabido, con la entrada en vigor de la NIIF 9, el IASB ha modificado el tratamiento contable de los instrumentos financieros. La nueva norma clasifica los activos financieros de forma diferente, desapareciendo la categoría AFDV.

La nueva norma²⁸ introduce dos criterios básicos para clasificar a los activos financieros: el test SPPI y el modelo de negocio.

- El test SPPI (solo pagos de principal e intereses) lo cumplen aquellos activos financieros que tienen definida, tanto la forma

²⁵ Posteriormente se comenta el borrador de nuevo PGC donde se propone la modificación de este tratamiento contable.

²⁶ OCI: *Other comprehensive Income*, en la terminología original.

²⁷ El profesor Cañibano lo explica ampliamente en su artículo: “Valoración contable de acciones clasificadas como ‘Activos financieros disponibles para la venta’”. L. Cañibano. *Revista AECA Especial XVI Congreso AECA*. https://www.aeca.es/old/fait/articulos/lc_r95.pdf.

²⁸ Al final de este artículo se incluye un cuadro resumen.

en la que se remunera la inversión, como la forma en la que se reembolsa su principal. Es decir; incluye la mayoría de los activos representativos de títulos de deuda, así como otra amplia gama de activos financieros. Sin embargo, dicho test no lo cumplen en ningún caso los activos financieros representativos de títulos de patrimonio neto, tales como acciones o participaciones.

- Respecto a los modelos de negocio, se establecen tres:
 - Cobro de los flujos de caja contractuales
 - Mixto, tanto cobro de flujos contractuales como venta.
 - Venta, si ninguno de los dos anteriores es aplicable.

La combinación de ambos criterios de clasificación, dan lugar a su vez a los tratamientos contables correspondientes, del siguiente modo:

- Los activos financieros que no cumplen el test SPPI, se presentan en los estados financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.
- Los activos financieros que cumplen el test SPPI se presentan en los estados financieros dependiendo del modelo de negocio aplicable:
 - Si el modelo de negocio es el cobro de los flujos de caja contractuales, se presentan a coste amortizado, menos deterioro en su caso. (A)
 - Si el modelo de negocio es el mixto, se presentan a valor razonable con cambios en ORG, salvo los intereses devengados y el deterioro que se reconoce en pérdidas y ganancias. Una vez se da de baja al activo, los importes acumulados que pudieran existir en ORG se reclasifican a pérdidas y ganancias. (A)
 - Si el modelo de negocio es la venta (se aplica por defecto), se presentan en los estados financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias. (B)

Este tratamiento contable tiene las siguientes excepciones y particularidades, aplicables a los párrafos señalados:

- (A) En el momento del reconocimiento inicial, existe la opción de valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, si se reduce con ello una asimetría contable.
- (B) En el momento del reconocimiento inicial, existe la opción de valor razonable con cambios en ORG, solo para instrumentos de patrimonio neto que no están destinados a la venta. Con la particularidad de que en esta opción no se permite la reclasificación a pérdidas y ganancias en ningún momento, ni siquiera en el momento de su venta. Solo los dividendos percibidos se reconocen en pérdidas y ganancias.

¿Dónde están los antiguos «activos financieros disponibles para la venta» en la nueva normativa de la NIIF 9?

Los AFDV de la NIC 39 podían ser títulos representativos de deuda y de patrimonio propio, que no se clasificaban en ninguna de las restantes categorías. Por lo tanto, en la nueva NIIF 9 los encontraremos de forma diferenciada, ya que los títulos de deuda normalmente cumplen el test SPPI y los títulos de patrimonio neto no lo cumplen.

- Los antiguos AFDV representativos de títulos de deuda, requieren normalmente un nuevo análisis para determinar, de acuerdo con su modelo de negocio, el tratamiento contable aplicable según la NIIF 9.

En el caso concreto de bonos cotizados, que la empresa tenía clasificados como AFDV según NIC 39, porque no tenía necesariamente la intención de cobrar los flujos de caja contractuales (que se hubiera clasificado en la categoría Inversiones Mantenidos Hasta el Vencimiento), ni tampoco la intención de negociación (que se hubiera clasificado en la cartera de Activos financieros Mantenidos

para Negociar), con la NIIF 9, normalmente, deben presentarse a valor razonable con cambios en resultados.

Para que los títulos representativos de deuda puedan tener el mismo tratamiento que venían teniendo bajo NIC 39 (valor razonable con cambios en ORG, salvo por intereses, deterioro y baja que se registran en pérdidas y ganancias) sería preciso que se identificase la inversión con el modelo negocio mixto antes mencionado. Es decir, habría que cambiar la intencionalidad que se aplicó para su clasificación como AFDV bajo NIC 39.

- **Los antiguos AFDV representativos de títulos de patrimonio neto**, por su parte, deben presentarse en todos los casos a valor razonable con cambios en resultados, salvo que se aplique la opción (B) antes mencionada, si se cumplen los requisitos establecidos para ello.

Es decir, el tratamiento existente anteriormente para las acciones que se consideraban AFDV bajo NIC 39, consistente en medir a valor razonable el activo financiero, con cambios en ORG y con traspaso a pérdidas y ganancias por deterioro o baja, desaparece en la NIIF 9. O bien se presentan a valor razonable con cambios en resultados, o se presentan –si no son de negociación y se opta por ello– a valor razonable con cambios en ORG pero sin reclasificación a pérdidas y ganancias en ningún momento.

El IASB ha justificado esta decisión –de eliminar el traspaso a pérdidas y ganancias en la opción (B) citada– en las dificultades para encontrar un método de cálculo del deterioro, suficientemente «robusto», que asegure su reconocimiento en el momento adecuado. Reconoce el IASB que la definición de caída de valor razonable prolongada o significativa de la NIC 39, no ha dado el resultado adecuado, permitiendo prácticas muy diversas.

Adicionalmente, en la NIIF 9 se ha eliminado la alternativa de utilizar el coste como valoración de títulos de patrimonio neto cuando no cotizan y no es factible realizar una valoración fiable.

¿Cómo ha recibido el mercado este nuevo tratamiento contable para inversiones en acciones a largo plazo? La preocupación de la UE

Se han identificado algunas preocupaciones por el nuevo tratamiento contable de estos activos financieros; ya que, por un lado, si se aplica el tratamiento estándar de valor razonable con cambios en resultados, se produciría una excesiva volatilidad en pérdidas y ganancias, que podría no ser representativa de los objetivos a largo plazo perseguidos. Por otro lado, si se opta por la opción de ORG sin traspaso a pérdidas y ganancias, puede darse el caso de que no se reconozcan nunca los resultados en pérdidas y ganancias, salvo los dividendos que no siempre son representativos. Si por ejemplo se realiza una inversión de 100 UM y al cabo de 15 años se vende por 1.000 UM, ese beneficio de 900 UM nunca aparecería en la cuenta de pérdidas y ganancias.

La propia Unión Europea ha manifestado su preocupación respecto a la posibilidad de que esta novedad contable pudieran impactar, de forma negativa, sobre las decisiones de inversión a largo plazo, como las relacionadas con actividades sostenibles. Como consecuencia de ello, la UE ha pedido al EFRAG el estudio de posibles tratamientos contables alternativos.

Cuadro resumen NIIF 9

Financial Assets IFRS 9		
Business Model	SPPI	NO SPPI
Held to collect contractual cash flows only	Amortized cost less impairment (1)	FVTPL (2)
Held to collect contractual cash flows and for sale	FVOCI (1)	
For sale (by default)	FVTPL	

SPPI= Solely payments of principal and interest.

FVTPL=Fair value through profit or loss account.

FVOCI=Fair value through Other Comprehensive Income, other than interest and impairment which are recognized through PL. Recycling on derecognition.

(1) FVTPL option at inception to reduce accounting mismatches. Derivatives embedded in a financial asset are not separated.

(2) For shares which are not for sale there is a FV option at inception with changes in OCI, without recycling. Only dividends are recognized in PL.

El EFRAG, por su parte, está emitiendo diversos documentos y llevando a cabo diferentes iniciativas, incluyendo encuestas, para llevar a cabo el encargo de la UE²⁹.

El autor de estas líneas se inclina –para estas inversiones en acciones a largo plazo– por reconocer en pérdidas y ganancias el resultado proporcional de la participación, de forma parecida a la consolidación por puesta en equivalencia, pero sin aplicar todos los pasos de la consolidación. Con independencia de la valoración que se realice en el balance. Las posibles diferencias entre los métodos de valoración en la cuenta de pérdidas y ganancias y en el balance, se aplicarían en ORG, con reclasificación³⁰.

Efectos de la nueva NIIF 9 en la normativa contable local española

Como es sabido, las NIIF emitidas por el IASB son de obligada aplicación en la formulación de los estados financieros consolidados de todas las empresas de la UE que cotizan en bolsa; siendo de aplicación voluntaria en España para los restantes estados financieros consolidados.

Por su parte, los estados financieros individuales se rigen por la normativa local española: principalmente el PGC para las empresas industriales y comerciales, y la Circulas del Banco de España para las entidades de crédito.

En el caso del Banco de España, manteniendo sus objetivos de que las normas locales aplicables por las entidades de crédito españolas no difieran de las NIIF aprobadas por la UE, se ha modificado su Circular Contable para incluir, entre otras³¹, las novedades citadas incorporadas por la NIIF 9.

29 Un reciente documento del EFRAG resume los problemas del nuevo tratamiento contable y aporta algunas alternativas: "EFRAG SECRETARIAT BACKGROUND PAPER EQUITY INSTRUMENTS – RESEARCH ON MEASUREMENT". <https://www.efrag.org/Assets/Download?assetUrl=%2Fsites%2Fwebpublishing%2FMeeting%20Documents%2F1902201018475037%2F09-02%20EFRAG%20Secretariat%20background%20paper%20for%20public%20consultation%20-%20Equity%20Instruments%20Research%20on%20Measurement.pdf>

30 Ver: Does IFRS 9 Consider Financial Statement Users' Preferences with Respect to IFRS 13 Fair Value Hierarchy? A Suggestion to Refine the Definition of OCI. FELIPE M. HERRANZ MARTÍN & BEATRIZ GARCÍA OSMA. https://aeqa.es/wp-content/uploads/2014/05/Art1211_36210_MONOGRAFICO_MAYO-2018.pdf

31 También ha sido modificada la Circular Contable del Banco de España para incorporar las novedades de las NIIF 15: Ingresos y NIIF 16: Arrendamientos.





El ICAC, por su parte, responsable de proponer el PGC, también ha venido siguiendo el criterio de minimizar las diferencias con las normas emitidas por el IASB y aprobadas por la UE; de acuerdo con el enfoque establecido por el *Libro blanco de la Contabilidad* publicado en 2002. Sin embargo, este enfoque de convergencia no es tan acusado en el ICAC –para el PGC– como lo es en el Banco de España para su Circular. Por ello, la adaptación de la NIIF 9 al PGC no se ha producido aún³², a pesar de que la NIIF 9 entró en vigor el 1 de enero de 2018 y, además, el borrador de nuevo PGC publicado por el ICAC solo propone la adopción de la NIIF 9 de forma parcial y limitada.

En efecto, el **borrador de nuevo PGC** incorpora tres categorías de activos financieros:

- Valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, con parecidos requisitos a los existentes en la NIIF 9, pero con un alcance más amplio, al no existir en el borrador la categoría de valor razonable con cambios en ORG que aparece en la NIIF 9.
- Coste amortizado, con parecidas condiciones a las existentes en la NIIF 9.
- Coste, categoría que no existe en la NIIF 9. En ella se recogen, principalmente, las Inversiones en empresas del grupo, multi-grupo y asociadas (en estados financieros individuales) y los Activos financieros a valor razonable cuyo valor razonable no pueda estimarse con fiabilidad.

Aplicando el borrador de PGC, los AFDV deberán pasar a alguna de las nuevas categorías, pero ninguna de ellas permite el tratamiento de valor razonable con cambios en ORG, como permite el PGC actual para dicha cartera de AFDV. Respecto a la opción de la NIIF 9 para las acciones no destinadas a la venta, mencionada anteriormente con la referencia (B), no se contempla en el borrador.

Por lo tanto, en la mayoría de los casos, si se aprobase el nuevo PGC en los términos del borrador existente, los actuales AFDV pasarían a reconocerse a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias. <

Alejandro Larriba

Presidente de la Comisión de Entidades Sin Fines Lucrativos de AECA
Catedrático de Universidad
Experto Contable Acreditado-ECA®

Reconocimiento contable de las operaciones gratuitas de financiación³³

Introducción

Bajo la denominación genérica de «operaciones gratuitas de financiación» agrupamos «aquellas fuentes a las que una entidad, cumpliendo determinadas condiciones, puede acudir para obtener medios financieros destinados a la realización de sus actividades, siempre que no exista ninguna compensación implícita o explícita, presente o futura, en concepto de contrapartida por su obtención». Partiendo de esta definición, el objeto que nos proponemos es proporcionar una breve introducción orientada a describir, desde los puntos de vista legal y contable, los aspectos más relevantes que estas operaciones presentan para las Entidades Sin Fines Lu-

crativos (ESFL)³⁴, orientada sobre todo a determinar el momento preciso en que la entidad *beneficiaria* deberá reconocerlas en su contabilidad.

Diferentes fuentes gratuitas de financiación

Partiendo de la definición anterior podemos identificar las siguientes operaciones:

- Donaciones.
- Subvenciones.
- Herencias.
- Legados.

Por el contrario, consideramos que no forman parte de este conjunto, ni las operaciones de *intermediación entre el concedente y sus destinatarios*, ni las cesiones.

Donaciones

Nuestro Diccionario de la Lengua Española (DEL), define la donación como una «liberalidad de alguien que transmite gratuitamente algo que le pertenece a favor de otra persona que lo acepta». Una definición similar se encuentra recogida en el Título II del Código Civil –CC en adelante– (arts. 618 a 656), indicando que «la donación es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra, que la acepta».

Legalmente es un pacto contractual entre dos partes: *donante* y *donatario*, que recoge la voluntad del donante –aceptando la disminución que sufrirá su patrimonio–, al tiempo que la aceptación del donatario, que obtendrá un enriquecimiento sin que ello le suponga tener que reconocer o satisfacer una contraprestación.

Su objeto consiste en la transmisión de cualquier cosa, sin que sea posible la donación de bienes o derechos futuros, es decir, que la cosa donada deberá ser propiedad actual del donante, siempre y cuando pueda ser objeto de tráfico o disposición.

Formalmente y en general, estas operaciones pueden realizarse de forma verbal o por escrito, si bien la forma verbal exige expresamente para su plena eficacia la entrega simultánea de la «cosa» donada. Además, en el caso particular de donaciones de inmuebles, la operación deberá obligatoriamente documentarse en escritura pública.

Su reconocimiento, tal como establece el artículo 623 del CC «.../... se perfecciona desde que el donante conoce la aceptación del donatario .../...», por tanto, una donación no obliga al donante, ni produce ningún efecto, hasta que no tenga lugar la aceptación por el donatario con conocimiento por parte del donante. De donde se deduce que, para que la operación tenga plena validez jurídica, no es necesario que el objeto donado deba ser obligatoriamente transmitido en el mismo momento del perfeccionamiento de la operación.

Subvenciones

Según el DLE, una *subvención* en general es aquella «ayuda económica que se da a una persona o institución para que realice una actividad considerada de interés general», es decir, que se trata de una entrega en forma de ayuda, destinada a llevar a término alguna acción caracterizada por su **interés general**; condición que impide que las subvenciones se utilicen libremente por parte de sus beneficiarios para fines particulares.

32 La redacción de estas líneas ha finalizado el 18 de agosto de 2019.

33 Este trabajo constituye un breve resumen de determinados aspectos desarrollados en el documento que se está elaborando en el seno de la Comisión de Entidades Sin Fines Lucrativos (ESFL).

34 Si bien esta clase de financiación no es privativa de las ESFL, lo cierto es que para estas entidades constituye una de las fuentes más típicas de conseguir financiación gratuita, circunstancia que es difícil que se dé en las denominadas «entidades lucrativas».